



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

INFORME TÉCNICO JURÍDICO No. CBDMQ-DP-DJ-2020-001

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Informe No. DMPPS_INF_20201106_01, de 06 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría de Salud del Municipio de Quito se concluye que: *“Los efectos nocivos de las sustancias del material pirotécnico, puede generar diversos efectos en la salud individual y colectiva de las personas, así como también, generar efectos adversos en el medio ambiente y animales.”*

1.2.- Mediante informe No. 2020-DP-016, de octubre de 2020, elaborado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito se señala que: *“En los últimos años en el Distrito Metropolitano de Quito, las atenciones y emergencias relacionadas con material pirotécnico, no han reducido estadísticamente pese a las campañas de concientización realizadas anualmente por parte del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, Grupo de Intervención y Rescate GIR, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Municipio del distrito Metropolitano de Quito y otros”.*

1.3.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-1350-OF Quito, D.M., de 01 de diciembre de 2020, el Dr. Jorge Homero Yunda Machado ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicita al Cuerpo de Bomberos del DMQ, los informes de los que se desprenda la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto de Ordenanza en general conforme al contenido del Proyecto de Ordenanza el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que Regula y Limita el Uso de la Pirotecnia en el Distrito Metropolitano de Quito, indicando que deberá observarse lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el régimen jurídico aplicable; y, en caso de que de las recomendaciones u observaciones contenidas en el informe se desprenda la necesidad de modificar el texto del Proyecto, se servirá remitir – junto al informe - una propuesta de texto modificatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo y será remitido al despacho de la Alcaldía Metropolitana en el plazo de 24 horas.

II. BASE NORMATIVA:

2.1.- El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...]El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.** [...]”*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

2.- El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la parte pertinente del artículo 45, dice lo siguiente:

“[...]45. DE LOS FUEGOS PIROTECNICOS:

a) Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley, los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos (10 kg) de mezcla explosiva solo podrán realizarse previa autorización del Cuerpo de Bomberos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.F.F.A.A.), previa solicitud presentada por los organizadores al menos con una antelación de cinco (5) días hábiles. Sí su uso tiene lugar en vías o espacios públicos, además de las autorizaciones indicadas, se deberá obtener el permiso de la Policía Nacional.

Además, se debe adjuntar a esta solicitud el conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar; y, un documento firmado por la persona natural o jurídica de responsabilidad en caso de daños a terceros;

b) Entre los datos imprescindibles que tienen que ser aportados para la autorización del espectáculo están los siguientes:

(1) Cantidad de kilogramos de explosivos o mezcla explosiva de cada conjunto de artificios, que constituyen un efecto recreativo homogéneo y de unidades que forman dicho conjunto sean estos de tipo B y C.

(2) Fecha, número de clasificación, catálogo y fabricante de cada uno de los artificios a disparar.

(3) Tiempo previsto en segundos para el disparo y efectos recreativos de cada sección o conjunto homogéneo; [...]”

2.2.- El artículo 3, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por principios, siendo uno de ellos la sustentabilidad del desarrollo, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

2.3.- El Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, sobre **NORMAS DE MANIPULACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, en su Artículo 306 dice:

“[...]La manipulación, transporte y almacenamiento de explosivos debe cumplir con todo aquello que para el caso dispone la Ley de Control de Armas, Municiones y



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Explosivos. En cuanto a la protección contra incendios, se debe contar con la autorización del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, el mismo que se emitirá previo el cumplimiento de las medidas. NTE INEN 2266 – 2288[...]

El mismo Reglamento, en su Artículo 315, respecto de LOS FUEGOS PIROTECNICOS, reza:

“[...]Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley, los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos (10 kg) de mezcla explosiva solo podrán realizarse previa autorización del Cuerpo de Bomberos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.F.F.A.A.), previa solicitud presentada por los organizadores al menos con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si su uso tiene lugar en vías o espacios públicos, además de las autorizaciones indicadas, se deberá obtener el permiso de la Policía Nacional.

Además, se debe adjuntar a esta solicitud el conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar; y, un documento firmado por la persona natural o jurídica de responsabilidad en caso de daños a terceros[...]”

2.4.- El Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

2.5.- El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 396 y 397 tipifica como contravenciones de cuarta clase en el numeral 5: “La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico”.

III. ANALISIS:

3.1.- La necesidad del objeto que regula el proyecto de Ordenanza presentado, se ha originado en el informe técnico 2020-DP-016 “ANÁLISIS DE LA PIROTÉCNICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – ENFOQUE DESDE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA” de Octubre de 2020, en el cual se expone la problemática en materia de prevención de incendios y Seguridad Humana sobre la tenencia, uso, manipulación, depósito, entrega, donación y comercialización de todo material pirotécnico en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Informe indicado debe asumirse como una iniciativa del CBDMQ en materia de seguridad enmarcada en la competencia del artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, que determina en lo principal que los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

3.2.- El proyecto de Ordenanza cuyo antecedente e insumo técnico es el informe técnico 2020-DP-016, se aprecia encontrarse en línea con las disposiciones enunciadas en el título II del presente Informe, las mismas que regulan el manejo y uso de la pirotecnia, así como el control de las actividades relativas a la misma, enmarcándose dentro de las competencias que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 84 letras k), m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano ((i) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (ii) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (iii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas.

3.3.- El Proyecto enunciado contiene en el artículo innumerado titulado “Exclusiones”, que se excluye de la prohibición prevista en este Título: “(a) *Los utilizados en espectáculos públicos de cualquier especie. Los utilizados en espectáculos públicos en espacios abiertos de cualquier especie, previa la autorización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, garantiza que el uso responsable no genere una restricción a una actividad económica, (Ref. Código Municipal, Ordenanza Metropolitana 001, libro III.6 artículo III.6270- Actuaciones sujetas a autorización previa)*”

Así la disposición propuesta, se mantendría para la excepción prevista la disposición del artículo 45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece que los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos de mezcla explosiva, requieren autorización de los Cuerpos de Bomberos; y el artículo 306, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, sobre **NORMAS DE MANIPULACION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, que dispone que la manipulación, transporte y almacenamiento de explosivos debe cumplir con todo aquello que para el caso dispone la Ley de Control de Armas, Municiones y Explosivos, y que en cuanto a la protección contra incendios, dispone que se debe contar con la autorización del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción, el mismo que se emitirá previo el cumplimiento de las medidas. NTE INEN 2266 – 2288 (Incluso menores a diez kilogramos; observando y requiriendo la información que se encuentra descrita en el literal b) del artículo 45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito).

IV. CONCLUSION:

De lo expuesto debo manifestar que desde el ámbito de las competencias ejercidas por el CBDMQ, no se presentan objeciones al fondo del proyecto puesto en conocimiento.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

V. PROPUESTA DE TEXTO MODIFICATORIO Y RECOMENDACION:

5.1.- Conforme el requerimiento contenido en la parte final del Oficio No. GADDMQ-AM-2020-1350-OF, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, proponemos los siguientes textos modificatorios al proyecto de Ordenanza:

- a) En el título de la Ordenanza, sustituir el termino “PIROTECNICA” por “PIROTECNIA”
- b) En el artículo innumerado “Exclusiones”, modificar el literal a) incorporando el siguiente texto: *“Los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Entidades de Seguridad, y Defensa Civil”*
- c) En el artículo innumerado “Exclusiones”, modificar el literal c) incorporando el siguiente texto: *“Los utilizados en espectáculos públicos en espacios abiertos de cualquier especie, previa la autorización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito”.*
- d) En el articulado referente a las multas modificarse: “SALARIOS BASICOS UNIFICADOS” por: “REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS”; y, “COMPULSORIA” por “COMPULSIVA”

5.2.- Finalmente, respecto del antecedente relativo a que: *“...en el ámbito nacional, existe una ley de los años setenta del siglo pasado que regula la pirotecnia y otros artificios, es pertinente y adecuado regular y limitar su uso en el Distrito Metropolitano de Quito, con apego a los lineamientos del marco constitucional vigente y la legislación secundaria”*, se precise concretamente la Ley a la que se refiere y su contenido.

Dado en la ciudad de Quito DM, a 2 de diciembre de 2020.

Atentamente:

Ing. Maricruz Hernández
**Directora de Prevención y Seguridad
contra Incendios del CBDMQ**

Dr. Diego Ortiz
Director Jurídico del CBDMQ